

# DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

IVAI-DIOT/303/2019/III, IVAI-**EXPEDIENTE:** IVAI-IVAI-DIOT/305/2019/II, DIOT/304/2019/I, IVAI-DIOT/307/2019/I, IVAI-DIOT/306/2019/III, IVAI-IVAI-DIOT/309/2019/III, DIOT/308/2019/II, IVAI-IVAI-DIOT/311/2019/II, DIOT/310/2019/I, DIOT/312/2019/III e IVAI-DIOT/383/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Derechos Humanos

**COMISIONADO PONENTE**: José Alfredo Corona Lizárraga

**ELABORADO POR:** Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundadas** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Comisión Estatal de Derechos Humanos.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTEC		. 1
ANTECEDENTES		1
CONSIDERANDO	S	. 2
PRIMERO, Competer	ncia	.3
SEGUNDO, Regulariz	zación del procedimiento	.3
TERCERO Requisito	s de procedibilidad y estudio de fondo	.5
CHARTO Efectos de	l fallo	.7
CUARTO, Electos de	S	7
DIINTOS RESOLUTIVO	S	

### **ANTECEDENTES**

- 1. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, once denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 2. Por acuerdos de uno de julio de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias y se ordenó remitirlas a las ponencias I, II y III.
- 3. El cinco de julio de esa anualidad, se ordenó la admisión de las respectivas, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado. Asimismo, por razones de economía procesal y a fin de



resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes IVAI-DIOT/304/2019/I, IVAI-DIOT/305/2019/II, IVAI-DIOT/306/2019/III, IVAI-DIOT/307/2019/I, IVAI-DIOT/308/2019/II, IVAI-DIOT/309/2019/III, IVAI-DIOT/310/2019/I, IVAI-DIOT/311/2019/II, IVAI-DIOT/312/2019/III e IVAI-DIOT/383/2019/II al expediente IVAI-DIOT/303/2019/III. Las denuncias se admitieron por presuntos incumplimientos a la publicación de obligaciones de transparencia, en los términos que se esquematizan a continuación:

Expediente	Artículo de la Ley 875 de Transparencia	Fracciones respecto de las que se admitieron las denuncias
IVAI-DIOT/303/2019/III	19	II-l LG
IVAI-DIOT/304/2019/I	19	II-fLG
IVAI-DIOT/305/2019/II	19	II-j LG
IVAI-DIOT/306/2019/III	19	II-j LG
IVAI-DIOT/307/2019/I	19	II-h LG
IVAI-DIOT/308/2019/II	19	II-k LG
IVAI-DIOT/309/2019/III	19	II-m1
IVAI-DIOT/310/2019/I	19	II-dLG
IVAI-DIOT/311/2019/II	19	II-i LG
IVAI-DIOT/312/2019/III	19	II-b LG
IVAI-DIOT/383/2019/II	15	VIII

- **4.** El seis y doce de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante oficios CEDH/UT/540/2019 y CEDH/UT/544/2019, realizando las manifestaciones que estimó conforme a su derecho.
- **5.** Mediante proveídos de seis de agosto y diez de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado y por realizadas sus manifestaciones.
- **6**. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ordenó la regularización del procedimiento del presente expediente, y que se continuara con su instrucción, con independencia de la omisión de las firmas de anteriores servidores públicos de este Instituto.
- **7.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a las obligaciones de transparencia por las que se admitieron las respectivas denuncias.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77 y 89 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Regularización del procedimiento.** Este cuerpo colegiado no pierde de vista, que para la fecha en que se está emitiendo la presente resolución, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado.

Lo anterior, no es impedimento para que el Pleno de este Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a este Instituto garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia de transparencia.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al derecho de acceso efectivo a la justicia, como el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, para acceder —dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes— de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear



una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también a los procedimientos que se sustancien ante autoridades administrativas que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, como lo es el procedimiento de denuncia llevado ante este Instituto¹.

En tales consideraciones, lo que corresponde es regularizar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de emitir la presente resolución con independencia de la omisión del Pleno anterior de resolver la presente denuncia en el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Lo anterior, resulta procedente en virtud que, la regularización del procedimiento opera solo en actos procesales de carácter negativo —omisiones o abstenciones—y no implica revocar una determinación anterior.

Además, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento, deberá privilegiarse la solución del conflicto por encima de formulismos procesales.

En la especie tenemos que, no se afecta la igualdad entre las partes ni el debido proceso, toda vez que el hecho de no haberse pronunciado la resolución de la denuncia en el plazo señalado en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado, tiene los mismos efectos para el denunciante como para el sujeto obligado.

Asimismo, se les permitió a las partes sostener su pretensión y defensa en igualdad de circunstancias. Por el contrario, continuar con la omisión de resolver la presente denuncia, implicaría seguir coartando al denunciante como al sujeto obligado el derecho de acceder a la justicia de forma efectiva.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que corresponde es regularizar el procedimiento y emitir la presente resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Razonamiento realizado a partir de las consideraciones que originaron la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 151, registro 2015591, de rubro: **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.** 



TERCERO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. Las denuncias fueron presentadas por medio de correo electrónico, en las que el denunciante argumenta el incumplimiento del sujeto obligado por cuanto hace a la falta de publicación de varios criterios de los formatos de las fracciones VIII, del artículo 15 y II-I, II-I,

Este órgano colegiado advierte que en la presente denuncia y sus acumuladas se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido de conformidad con el artículo 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia a los organismos autónomos.

En el caso, se denunció el incumplimiento de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VIII, del artículo 15 y II-l, II-f, II-j, II-h, II-k, II-m1, II-d, II-i y II-b, del artículo 19 de la Ley 875 de la materia.

En primer lugar, debe considerarse que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen la información que debe estar publicada, la periodicidad de su actualización y la temporalidad por la que debe permanecer en los sitios de internet, en ese sentido, existe información cuya conservación en los portales puede ser, por ejemplo, sobre la vigente, la del ejercicio en curso, el ejercicio anterior o seis ejercicios anteriores. Además, se establece que la información debe actualizarse por lo menos cada tres meses contando a partir del mes de enero de cada año.

En segundo lugar, las denuncias fueron presentadas el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por lo que en ese periodo únicamente debía estar publicada la información vigente y la del ejercicio en curso del año dos mil diecinueve (primer trimestre).



8

En tercer lugar, a la fecha en que se resuelve el presente asunto el ejercicio en curso corresponde al del año dos mil veintidós, por lo que tomando en consideración la fecha en las que se presentaron las denuncias, sólo resulta aplicable determinar el cumplimiento o incumplimiento a las fracciones que actualmente deben contener información de los ejercicios dos mil diecisiete a dos mil diecinueve (primer trimestre), pues en sólo en éstas la materia de la denuncia se encuentra vigente.

Por lo que atendiendo a lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, normatividad que mandata el periodo de conservación de la información publicada en internet para cada fracción:

Fracciones del artículo 19, fracción II: inciso b (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores), inciso d (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores), inciso f (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores), inciso h (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores), inciso i (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores), inciso j (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores), inciso k (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores), inciso l (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores) e inciso m1 (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores) del artículo 15, fracción VIII (información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores).

En consecuencia, y tomando en consideración los periodos de conservación de la información en los sitios de internet, respecto de las fracciones reguladas por los Lineamientos Técnicos Generales, se estudiará en el presente fallo si se cumplió con la publicación del contenido de las fracciones II-b, II-d, II-f, II-h, II-i, II-j, II-k, II-l y II-m1, del artículo 19 de la Ley 875 de Transparencia; en tanto que lo correspondiente a la denuncia de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, no se analizará en razón de que a la fecha, la conservación de la información denunciada ya no es exigible de conformidad con los Lineamientos aplicables.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.



Ahora bien, en la diligencia de verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas y que resultan aplicables, se concluyó lo siguiente:

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General de Transparencia y/o Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 88, fracción II de la Ley General de Transparencia, 32, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia local, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos de verificación, tal como se advierte de la Memoria Técnica de Verificación, el sujeto obligado no debe cumplir con requerimientos, cuenta habida que se verificó el cumplimiento respecto de cada fracción inspeccionada.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, por cuanto hace a la página de internet del sujeto obligado y la plataforma nacional de transparencia, en los periodos identificados en el cuadro precedente, en consecuencia se declaran **infundadas** las denuncias presentadas.

CUARTO. Efectos del fallo. Son infundadas las denuncias respecto de las fracciones II-b, II-d, II-f, II-h, II-i, II-j, II-k, II-l y II-m1, del artículo 19 de la Ley 875 de Transparencia e inoperante la denuncia por cuanto hace a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de la materia, dada la temporalidad de conservación que prevén los Lineamientos respectivos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declaran **infundadas** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

**TERCERO**. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/303/2019/III y sus acumulados

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Derechos

Humanos

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas, del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procedió el inicio del desahogo de la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación, siendo: <a href="http://www.cedhveracruz.org.mx/cedhv/">http://www.cedhveracruz.org.mx/cedhv/</a> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Respecto de la publicación y actualización de la información que señala el **artículo 19,** fracciones II-I, II-I,

Es oportuno señalar que, en el diecinueve se estableció que se procediera a realizar la verificación virtual de la siguiente manera: respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia prevista por la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto conforme a los *Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,* del sujeto obligado denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior en términos de los artículos 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 371 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La fracción VI del artículo 17 de la Ley de Transparencia vigente, dispone:

De esa fracción lo que el sujeto obligado debe publicar:

<sup>...</sup> Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VI. Las iniciativas de ley o decreto, los nombres de quienes las presentaron, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, así como los anteproyectos y proyectos de puntos de acuerdo;

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



El Poder Legislativo, deberá publicar las iniciativas de ley o decretos y los puntos de acuerdo. Por cada tipo de instrumento legislativo se deberá incluir un listado con la denominación de cada uno, se deberá especificar la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, y un hipervínculo al texto completo de cada uno.

...

Información que debe actualizarse por cada sesión de Pleno, debiendo conservarse la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y por lo menos a tres legislaturas anteriores.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

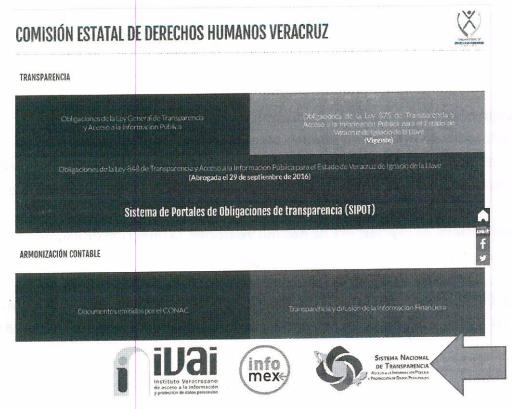
## Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica antes mencionada, de lo que se encontró que el Sujeto Obligado publica información:

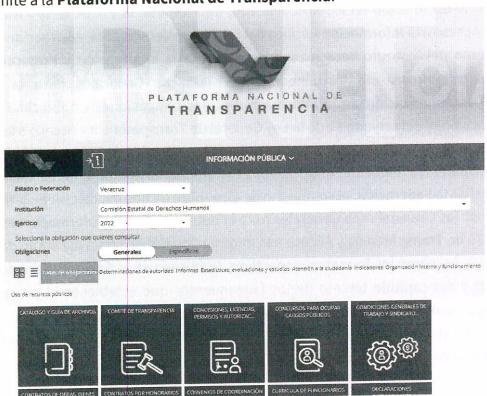


A continuación se ingresó al hipervínculo "Transparencia", ubicado en la parte inferior derecha, en el que el sujeto obligado cumple con la publicación de sus obligaciones de transparencia y con el hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:





Lo que nos remite a la Plataforma Nacional de Transparencia:



Por lo que se procedió a realizar la verificación de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo que se utilizó la herramienta de Verificación, la cual arrojó el siguiente dictamen:

**VISTO** el estado que guardan las constancias que obran en el expediente **IVAI-DIOT/303/2019/III y sus acumulados,** vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto Poder Legislativo, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de



conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.
- II. Con fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado.
- III. Con fecha **en la misma fecha** la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción VIII, IX y X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 43, 46, fracciones, VI y VII del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; décimo primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los formatos respectivos. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 6 de abril de 2018; y del capítulo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo.** Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, obtuvo un puntaje de cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General de Transparencia y/o Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 88, fracción II de la Ley General de Transparencia, 32, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia local, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos de verificación, tal como se advierte de la Memoria Técnica de Verificación, el sujeto obligado no debe cumplir con requerimientos, cuenta habida que se verificó el cumplimiento respecto de cada fracción inspeccionada.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al comisionado ponente para los efectos a que haya lugar.

Carlos Martín Gómez Marinero Director de Asuntos Jurídicos

